



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAP 01 45

**ADMINISTRACIÓN DE EXAMEN DE VUELO PARA LA
HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN
AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL PARA LAS
REGIONES V Y METROPOLITANA**

ED / 1



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba primera edición del
DAP 01 45.

EXENTA N° **0346**

SANTIAGO **09 FEB. 2006**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) La Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 0302 de fecha 2 de febrero del año 2006.
- c) La Orden de Servicio N° 04/C/52 de fecha 08 de Junio 2005.
- d) Lo propuesto por el Departamento de Seguridad Operacional mediante oficio SD.OPS N° 08/1/1/0243 de fecha 08 de febrero del año 2006.

CONSIDERANDO

Que es necesario implementar un procedimiento que regule la administración de exámenes de vuelo, para la habilitación de vuelo por instrumentos en aeronaves de aviación general para las regiones V y metropolitana.

RESUELVO

APRUÉBASE primera edición del Procedimiento Aeronáutico "Administración de examen de vuelo para la habilitación de vuelo por instrumentos en aeronaves de aviación general para las regiones V y metropolitana", DAP 01 45

Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil.

Lo que se transcribe para su conocimiento



CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
GENERAL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN

DEPTO. "SEGURIDAD OPERACIONAL"
DEPTO. "AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS"



**PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE EXAMEN DE
VUELO PARA LA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS
EN AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL PARA LAS REGIONES
V Y METROPOLITANA**

(Resolución -E N° 0346 de fecha 09 de Febrero de 2006)

I.- PROPÓSITO

Establecer el procedimiento que deberá seguir el postulante con el objeto de obtener o revalidar la Habilitación de vuelo por instrumentos en las regiones V y Metropolitana.

II.- ANTECEDENTES

- a) Código Aeronáutico.
- b) “Reglamento de Licencias al personal Aeronáutico” DAR – 01
- c) “Reglamento del Aire” DAR – 02
- d) “Operaciones de aeronaves” DAR – 06
- e) AIP – CHILE VOL I.
- f) AIP – CHILE VOL II.
- g) NOTAM vigentes correspondientes a cada aeródromo.
- h) Resolución de funcionamiento de cada Aeródromo.
- i) “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos vigente” DAR – 51
- j) Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos del Aeródromo “Viña del Mar”.

III.- MATERIA

Como consecuencia de contar en el área metropolitana con solo un aeropuerto con ayudas a la navegación aérea que permite aproximaciones instrumentales y la alta densidad de tráfico de este, se hace necesario establecer un procedimiento para la administración de los exámenes de Vuelo por Instrumentos, considerando la utilización de los aeródromos de la V región que cuenten con este tipo de ayudas instrumentales.

3.1. GENERALIDADES

3.1.1. Proceso de Solicitud de Examen Práctico

- 3.1.1.1. El postulante, Instructor de Vuelo, Club Aéreo y/o Empresa Aérea solicitará al Subdepartamento de Licencias el examen práctico de vuelo, indicando el aeródromo de despegue y aterrizaje en cual desea que se le administre el correspondiente examen, el cual estará sujeto a la aprobación de la DGAC.
- 3.1.1.2. El Subdepartamento de Licencias designara un Piloto Inspector para administrar el examen solicitado.
- 3.1.1.3. Los exámenes operacionales orales y de vuelo serán rendidos en los horarios administrativos de lunes a viernes (hábiles) establecidos por la DGAC.

3.2. ADMINISTRACIÓN EXAMEN OPERACIONAL ORAL

- 3.2.1. Cuando corresponda una obtención de habilitación el examen operacional oral será administrado en el Edificio Aeronáutico Central (EAC).

3.3. ADMINISTRACIÓN EXÁMEN DE VUELO.

- 3.3.1. Las maniobras de vuelo a ser evaluadas serán las determinadas en el respectivo formulario de examen vigente, para lo cual, exceptuando las aproximaciones instrumentales, estas maniobras podrán ser ejecutadas en espacio aéreo no controlado (G) o en espacios aéreos controlados autorizados específicamente para tales efectos, como por ejemplo Zona Restringida R-68.
- 3.3.2. Las aproximaciones instrumentales a ser evaluadas dentro del examen práctico de vuelo, Precisas y No precisas, podrán ser ejecutadas en cualquier aeropuerto o aeródromo de la Región Metropolitana y V región.
- 3.3.3. El mínimo de aproximaciones a ser evaluadas para la obtención y revalidación será una Aproximación Instrumental Precisa y una No precisa y un procedimiento de aproximación circular.
- 3.3.4. Se podrán utilizar el aeródromo de Santo Domingo (SCSN) en condiciones VMC para ejecutar cualquier aproximación No Precisa publicada para Chile, que no difiera en elevación del campo a menos (-) 100 pies respecto de Santo Domingo; tales como: las IAC de Antofagasta, Arica, Chillan, Copiapó, etc.
- 3.3.5. En lo dispuesto en el punto anterior, el Piloto Inspector deberá informar al examinado al menos 24 horas antes la o las Aproximaciones que deberá preparar para el respectivo examen.
- 3.3.6. La utilización del aeródromo de Viña del Mar (SCVM) para ejecutar aproximaciones instrumentales libre de pago será entre las 08:30 hasta las 09:00 horas, entre las 12:00 y 14:00 horas y entre las 17:01 y el CCV, para todos los efectos las horas mencionadas corresponden a horas local y cualquier modificación serán publicada por Notam.

- 3.3.7. Las Aproximaciones Instrumentales Precisas ejecutadas en el aeródromo de Viña del Mar (SCVM) efectuadas fuera de los horarios libres de pago determinados por la Armada de Chile tendrán el costo determinado por esa Institución.
- 3.3.8. Las operaciones de práctica y/o administración de examen en el aeropuerto AMB, estarán sujetas a los horarios establecidos por la DGAC, fuera de estos horarios los pilotos deberán atenerse a las demoras que establezca el Centro de Control.
- 3.3.9. Las operaciones de Aterrizaje, Despegue y Toques y Despegue en el Aeropuerto AMB tendrán los costos establecidos por esta autoridad en el respectivo reglamento de tasas aeronáuticas.
- 3.3.10. Las aeronaves que no posean la autonomía de vuelo suficiente para dar cumplimiento al tiempo requerido para el examen con las respectivas reservas de combustible, podrán aterrizar para reabastecerse y continuar con el examen en forma inmediata.

3.4. METEOROLOGÍA

3.4.1. Mínimos meteorológicos para Administración de Examen.

- 3.4.1.1. Para la administración de examen de Habilitación de vuelo por instrumentos deberá estar en condiciones VMC, con la excepción indicada en 3.4.1.3.
- 3.4.1.2. En el caso de las aeronaves monomotores deberá tener un mínimo de 3.200 metros de visibilidad, terreno a la vista y no podrá cruzar capas de nubes.
- 3.4.1.3. En el caso de las aeronaves multimotores podrá cruzar capas de nubes y ejecutar las aproximaciones dentro de los mínimos publicados.

IV.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.

La aplicación de la presente normativa será a contar de la fecha de su publicación y tendrá una validez de 6 meses, período durante el cual la autoridad aeronáutica evaluará los efectos prácticos de estos procedimientos pudiendo modificarlos o cancelarlos definitivamente.
